

AUTO DE ARCHIVO No. 1621

POR EL CUAL SE ORDENA EL*ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS "ADMINISTRATIVAS

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En concordancia con la ley 99 de 1993, de conformidad con las facultades conferidas mediante Acuerdo Nº 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución Nº 679 de 2006 y las facultades en especial las conferidas en la Resolución Nº 115 de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado Nº 37803 del 23 de agosto de 2006 se presenta ante esta Secretaría queja por contaminación auditiva generada en la carrera 3 Nº 45 – 25 y en la carrera 34 Nº 5 – 25 en el barrio Gonzaga, localidad de Puente Aranda.

Que de acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, realizó visita técnica el 12 de octubre de 2007 que dio lugar a la expedición del memorando interno Nº 2008/E1991 del 6 de febrero de 2008, en el que se logró verificar la efectiva contaminación auditiva generada en el lugar lográndose evidenciar que en ninguna de las dos direcciones mencionadas por el quejoso se pudo constatar la contaminación sonora.

Que el titulo actuaciones Administrativas, Capitulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: "Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera."

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que la Constitución Nacional en su Capitulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 parágrafo segundo señala que: "Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración publica, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que en atención a la inexistencia de la actividad contaminante por parte de los propietarios los inmuebles denunciados, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad,







Es 1821

se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Entidad relacionadas con la presunta contaminación auditiva generada en la carrera 3 N° 45 – 25 y en la carrera 34 N° 5 – 25 en el barrio Gonzaga, localidad de Puente Aranda.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con radicado N° **37803** del 23 de agosto de 2006, en contra de los propietarios de los inmuebles ubicados en la carrera 3 N° 45 - 25 y en la carrera 34 N° 5 - 25 en el barrio Gonzaga, localidad de Puente Aranda. Por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y soluciones Ambientales Proyectó: Lissette Mendoza MEMORANDO 2008IE1991

